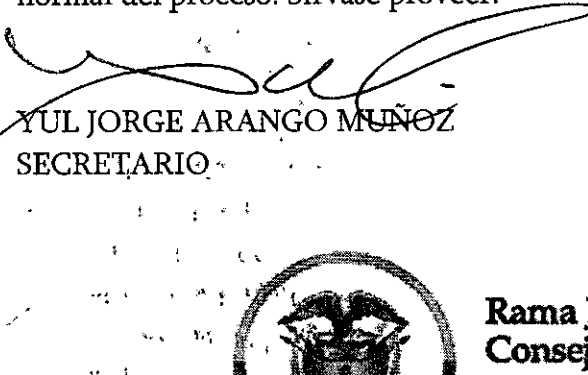
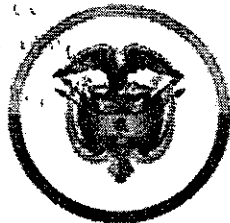


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, junio 28 de 2022. Informo al Señor Juez, que en presente asunto, la parte demandante no ha prestado el concurso necesario para el desarrollo normal del proceso. Sírvasse proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucaasia (Ant.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 298

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : LISETH MARINA GÓMEZ CORENA
DEMANDADO : JONATAN JAVIER LÓPEZ CASTRO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2021-00180-00

ASUNTO : REQUERIMIENTO PARA APLICACIÓN DE DESISTIMIENTO
TÁCITO DE OFICIO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de DIVORCIO instaurado contenciosamente por intermedio de apoderada, por la señora LISETH MARINA GÓMEZ CORENA, identificada con la C.C. No. 1.035.851.123, con la finalidad de resolver lo pertinente en relación a la aplicación en forma oficiosa, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Desistimiento tácito).

Lo anterior, por cuanto se observa, que el presente proceso fue admitido mediante auto No. 364 de fecha octubre 14 de 2021, es decir, hace más ocho (8) meses, sin que se haya podido adelantar el trámite previsto para esta clase de asuntos, toda vez que la parte interesada no ha mostrado interés en notificar en debida forma al demandado, y aunado a ello, desde el mes de diciembre de 2021, carece de apoderado que la represente en el presente asunto. Lo anterior, tal como se ordenó en el auto admisorio No. 302 del 19 de noviembre de 2021 y en auto 351 del 14 de diciembre de 2021; encontrándose inactivo el expediente desde ésta última fecha; es decir, la parte demandante no ha prestado el concurso necesario para el desarrollo normal del proceso.

Es por ello, que se requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, realice las diligencias tendientes a nombrar un abogado que la

represente y se sirva allegar al despacho la constancia de entrega o recibido del mensaje por medio del cual pretende surtir la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado JONATAN JAVIER LOPEZ CASTRO, a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020; y poder así, continuar con el desarrollo normal del proceso, actuación que le compete realizar a la parte demandante, y que no se puede adelantar de manera oficiosa por el despacho.

Lo anterior se dispone en cumplimiento de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C.P.C., y que en lo pertinente preceptúa:

"Desistimiento Tácito: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado...." (Cursivas ex texto)

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante en este proceso de DIVORCIO, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, preste el concurso necesario para continuar el desarrollo normal de este asunto, nombrando un abogado que la represente y, se sirva allegar al despacho la constancia de entrega o recibido del mensaje por medio del cual pretende surtir la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado JONATAN JAVIER LOPEZ CASTRO; por lo brevemente dicho en el presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente auto.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 061 fijado hoy 29/06/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria